



GUÍA DE REFERENCIA: CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (CDH)



MONULAC
MODELO DE NACIONES UNIDAS
PARA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

VI CONFERENCIA DEL MODELO DE
NACIONES UNIDAS PARA
LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

México

2023

 **Tecnológico
de Monterrey**



Documento elaborado en el marco de la Conferencia académica del Modelo de Naciones Unidas para Latinoamérica y el Caribe (MONULAC), cuya VI versión se realizará en la Instituto Tecnológico de Monterrey, campus San Luis Potosí, México.

EQUIPO DE REDACCIÓN

COORDINACIÓN

Ligia Nevárez Vera

TEMA 1: El *lawfare* como mecanismo de politización de los sistemas judiciales al servicio de la persecución política y violación de derechos humanos.

Fernando Casado Gutiérrez

TEMA 2: El sistema ONU de protección de los derechos sociales: Análisis, desafíos y la necesidad de cumplir con la indivisibilidad de todos los derechos humanos.

Ligia Nevárez Vera

Katherinne Reyes

DISEÑO:

Patricia Sánchez Guerra

REVISIÓN FINAL

Ligia Nevárez Vera

“No estoy interesado en recoger las migajas de compasión que caen de la mesa de alguien que se considera mi amo. Quiero el menú completo de los derechos.”

Desmond Tutu

ÍNDICE

Presentación del Comité	6
Miembros del Consejo de Derechos Humanos	6
Objetivos, funciones y atribuciones	6
Examen Periódico Universal.....	7
Órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos	8
Método de toma de decisiones	9
Documentos Importantes	9
Sesiones y Prioridades Actuales del Consejo de Derechos Humanos	10
Recursos utilizados:	11
I. El lawfare como mecanismo de politización de los sistemas judiciales al servicio de la persecución política y violación de derechos humanos.	13
Introducción	13
Definición del lawfare.....	13
El lawfare desde una perspectiva anglosajona	13
El lawfare desde la perspectiva sudafricana	14
El lawfare desde la perspectiva latinoamericana	15
Las medidas que caracterizan el lawfare.....	16
Acuerdos logrados en el Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos	17
El sistema de protección internacional.....	20
El Panel contra la Detención Arbitraria	21
Recursos Utilizados	23
II. ..El sistema ONU de protección de los derechos sociales: Análisis, desafíos y la necesidad de cumplir con la indivisibilidad de todos los derechos humanos.	26
Introducción	26
Acuerdos en el Marco del Derecho Internacional.....	28
Análisis de los desafíos del sistema ONU en la indivisibilidad de los Derechos Humanos.	30
El papel del Sistema Internacional: sistema ONU y Consejo de Derechos Humanos	32
El sistema regional: América Latina y el Caribe	33
Recursos Utilizados	41

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AG	Asamblea General
AGNU	Asamblea General de Naciones Unidas
CDH	Consejo de Derechos Humanos
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CS	Consejo de Seguridad
DD.HH.	Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
FMI	Fondo Monetario Internacional
ECOSOC	Consejo Económico y Social
EE. UU.	Estados Unidos de Norteamérica
EPU	Examen Periódico Universal
MCU	Medidas Coercitivas Unilaterales
MPNA	Movimiento de Países No Alineados
NAM	Non-Aligned Movement
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OHCHCR	Office of the High Commissioner of the Human Rights
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de Naciones Unidas
ONG	Organización No Gubernamental
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
RE	Relatoría Especial - Relator/a Especial
TIC	Tecnologías de la Comunicación e Información
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Presentación del Comité

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas responsable de la promoción y protección de todos los derechos humanos en todo el mundo para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos. Compuesto por 47 Estados parte, elegidos por la Asamblea General, tiene la capacidad de debatir todas las diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año. Se reúne en la oficina de la ONU en Ginebra¹.

El CDH fue creado por la Asamblea General el 15 de marzo de 2006 a través de la Resolución 60/251, en sustitución de la comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, creada en 1946 como una comisión orgánica del Consejo Económico y Social (ECOSOC).²

Miembros del Consejo de Derechos Humanos

Como se mencionó líneas arriba, el Consejo está compuesto por 47 Estados parte, elegidos por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) a través de votación directa y secreta. La membresía del Consejo corresponde a una distribución geográfica equitativa: 13 asientos para los Estados de África; 13 asientos para los Estados de Asia y el Pacífico; 8 asientos para América Latina y el Caribe; 7 asientos para los Estados de Europa occidental y otros Estados y 6 asientos para los Estados de Europa oriental.³

Los miembros del CDH sirven por un periodo de tres años y no son elegibles para una reelección contigua después de servir dos mandatos inmediatos. La mesa y la Presidencia del CDH, se compone por cinco representantes: un presidente y cuatro vicepresidentes, que representan a los cinco grupos regionales. Son elegidos por un año de servicio.⁴

Objetivos, funciones y atribuciones

De acuerdo a su resolución fundacional, el CDH será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa⁵, además que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad,

¹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos

² Ibidem

³ ONU Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, (A/RES/60/251), 2006

⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

⁵ ONU Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, (A/RES/60/251), 2006, p. 2.

diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir: los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo⁶

Bajo estos preceptos, el CDH se fundamenta en los instrumentos de carácter internacional como son: la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, sus protocolos facultativos; la Declaración y el Programa de Acción de Viena y demás instrumentos legales para el efecto.

El CDH sirve como foro para la discusión de los temas que le competen, debe promover la educación y aprendizaje en la materia. Prestará su asistencia y emitirá recomendaciones de promoción y protección de los DD.HH., a los Estados parte, a la Asamblea General, así como, colaborará en la esfera de derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Responderá con diligencia a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos.⁷

El CDH está en la facultad de establecer mecanismos de investigación, a través de las misiones, comisiones de investigación, afín de investigar supuestas violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos. El CDH tiene la responsabilidad de realizar un Examen Periódico Universal (EPU) a los Estados parte. La Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de este que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.⁸

Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes en materia de derechos humanos de los 193 Estados parte de las Naciones Unidas. Este proceso es dirigido por los Estados parte, bajo el auspicio del CDH, para permitir a los Estados declarar las medidas adoptadas a fin de mejorar y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en el país.⁹

El EPU constituye una herramienta inédita y primordial para el Consejo de Derechos Humanos; concebido para garantizar un trato homogéneo a todos los países en la evaluación de la situación de derechos humanos, además, de ser un método de recordatorio a los Estados sobre sus obligaciones y responsabilidades de respetar, promover y aplicar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. El objetivo final de este mecanismo es mejorar la situación de derechos

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem, p. 3.

⁸ Ibidem, p. 4.

⁹ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

humanos y abordar las violaciones que puedan producirse sobre estos.¹⁰ El ciclo de revisión está compuesto por un periodo de duración de cuatro años y medio.¹¹

Órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos

Mediante la Resolución 5/1, de 2007, el Consejo de Derechos Humanos adopta los mecanismos y procedimientos que forman la estructura base del trabajo del Consejo, los cuales son: Grupo de Trabajo del EPU, Comité Asesor, Procedimiento de Denuncia, y los Procedimientos Especiales conformados por los Expertos Independientes y Grupos de Trabajo.¹²

Además de lo mencionado líneas arriba, el Grupo de Trabajo del EPU, está encabezado por el Presidente del Consejo e integrado por los 47 Estados parte del Consejo, se reúne tres veces por año y es el espacio en el cual los Estados mantienen un diálogo interactivo e intercambian experiencias y preocupaciones sobre las situaciones que se presentan en cada uno.¹³

El Comité Asesor está integrado por 18 expertos. Se reúne dos veces al año, para deliberar sobre las cuestiones temáticas solicitadas por el CDH y proporcionar conocimientos especializados al Consejo de la forma en que este lo solicite, centrándose —principalmente— en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones.¹⁴

El procedimiento de denuncias aborda las comunicaciones presentadas por personas, grupos u organizaciones no gubernamentales que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo o que tengan conocimiento directo y fehaciente de tales violaciones, es de carácter confidencial, busca ser un procedimiento objetivo, eficiente, orientado a las víctimas.¹⁵

El Grupo de Procedimientos Especiales, son expertos independientes en derechos humanos con mandatos para informar y asesorar sobre los derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Está conformado por los Relatores Especiales, Expertos Independientes y Grupos de Trabajo; tienen la facultad de hacer visitas oficiales a los países para responder a las situaciones donde se vulneren o se violen los derechos humanos; actúan sobre casos y situaciones individuales de naturaleza más amplia mediante el envío de comunicaciones a los Estados y a entidades de interés, contribuyen a la elaboración de normativas internacionales de derechos humanos, desarrollan mandatos sobre temáticas específicas, entre otros.¹⁶

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² ONU CDH, Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, (A/HRC/RES/5/1), 2007.

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem p. 10.

¹⁶ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

Asimismo, el CDH ha establecido otros mecanismos subsidiarios de expertos que se enfocan en estudios y asesoramiento con base a la investigación, Su propósito es brindar e informar al Consejo los conocimientos temáticos especializados y los foros constituyen una plataforma para el diálogo y la cooperación. Estos son: Foro Sobre Cuestiones de las Minorías, el Mecanismo de Expertos Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Sobre las Empresas y los DD.HH. El Foro Social y el Foro Sobre Empresas y DD.HH., Foro sobre Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho.¹⁷

El CDH también estableció los grupos de trabajo de composición abierta para elaborar y/o negociar, como también ultimar nuevos proyectos de instrumentos jurídicos o formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de los instrumentos existentes, entre los cuales: Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Declaración y Programa de Acción de Durban, Grupo de Trabajo sobre un protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, Comité ad hoc sobre la elaboración de normas complementarias, Grupo de Trabajo sobre el proyecto de la declaración de la ONU sobre Educación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el marco normativo de las actividades de empresas militares y de seguridad privadas, Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre una declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a derechos humanos.¹⁸

Método de toma de decisiones

La toma de decisiones se hace a través de las votaciones de los 47 miembros. Esta es aprobada cuando la mayoría de sus miembros están de acuerdo con el texto resolutivo. Es importante mencionar que las resoluciones de este Consejo carecen de carácter vinculante.

Documentos Importantes

El Derecho Internacional de Derechos Humanos surgió terminada la Segunda Guerra Mundial, con la creación misma de las Naciones Unidas, la adopción y ratificación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados fundamentales en la materia, pero, deriva en sus orígenes del derecho nacional. El proceso de positivación de los DD. HH. ha sido progresivo en la historia de la humanidad, por citar algunos instrumentos en este proceso, a modo de ejemplo, tenemos: la

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

Declaración de Derechos (1689), la Declaración de Virginia (1776), la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y Ciudadano (1789).¹⁹

La Carta Internacional de Derechos Humanos conformada por la DUDH, los Pactos Internacionales y sus protocolos facultativos, ha ido complementándose con varios instrumentos vinculantes que estipulan tanto normas sustantivas en de derechos humanos como otras disposiciones, como: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD; adoptada en 1965; entrada en vigor en 1969); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW; adoptada en 1979; entrada en vigor en 1981); Protocolo Facultativo de la CEDAW (adoptado en 1999; entrada en vigor en 2000); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT; adoptada en 1984; entrada en vigor en 1987); Protocolo Facultativo de la CAT (OPCAT, adoptado en 2002, entrada en vigor en 2006); Convención sobre los Derechos del Niño (CRC; adoptada en 1989; entrada en vigor en 1990); Protocolos Facultativos de la CRC sobre la participación de los niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (adoptados en 2000, entrada en vigor en 2002); Protocolo Facultativo de la CRC sobre un procedimiento de comunicaciones (adoptado en 2011, entrada en vigor en 2014); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (conocida como Convención sobre los Trabajadores Migratorios o ICRMW; adoptada en 1990; entrada en vigor en 2003); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD; adoptada en 2006; entrada en vigor en 2008); Protocolo Facultativo de la CRPD (adoptado en 2006; entrada en vigor en 2008); Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED; adoptada en 2006; entrada en vigor en 2010).²⁰

Sesiones y Prioridades Actuales del Consejo de Derechos Humanos

En su 53° periodo de sesiones, que se realizó en Ginebra, Suiza, del 16 de junio al 14 de julio 2023, el Consejo de Derechos Humanos, analizó las repercusiones en la situación de los derechos humanos en distintas regiones alrededor del mundo, destacando la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el desarrollo. Durante esta sesión, el CDH, levantó mesas redondas temáticas en: sobre las medidas necesarias para encontrar soluciones duraderas a la crisis rohingya y poner fin a todas las formas de violaciones y abusos de los derechos humanos contra musulmanes rohingya y otras minorías en Myanmar; también, sobre la violencia de género contra mujeres y niñas en la vida pública y política y la protección social y liderazgo de las mujeres; finalmente sobre el papel de la alfabetización digital,

¹⁹ Villán, C, Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 2002 pp. 63-71

²⁰ ONU OACNUDH, Instrumentos Jurídicos, 2022; Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, Manual para Parlamentarios N° 26, 2016, pp. 47-48

mediática e informacional en la promoción y el disfrute del derecho a la libertad de opinión y expresión.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó su informe anual y contiene un panorama general de la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.²¹

Recursos utilizados:

Carta de las Naciones Unidas. (1945, junio 26). San Francisco. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH]. (1948, Diciembre 10). París. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración del Derecho al Desarrollo*, 1986. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>

Naciones Unidas, Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, 1983. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Naciones Unidas, Asamblea General Consejo de Derechos Humanos, (A/RES/60/251), 2006. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/502/69/PDF/N0550269.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, obtenido de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/home>

²¹ A/HRC/53/17: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G23/090/31/PDF/G2309031.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Agenda del 49° Periodo de Sesiones del CDH, (A/HCR/49/1), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/regular-session>

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, (A/HRC/RES/5/1), 2007. Recuperado de: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=a/hrc/res/5/1

Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Instrumentos Jurídicos, 2022; Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, Manual para Parlamentarios N° 26, 2016.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, (A/HRC/49/20), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/list-reports>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Honduras (A/HRC/49/21), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/list-reports>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Colombia (A/HRC/49/19), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/list-reports>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua (A/HRC/49/23), 2022. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session49/list-reports>

Villán Durán , C. (2002). *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Trotta.

I. El lawfare como mecanismo de politización de los sistemas judiciales al servicio de la persecución política y violación de derechos humanos.

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial”²²

Introducción

En la literatura anglosajona y latinoamericana, el término lawfare es utilizado cada vez con mayor frecuencia. Tanto en la producción académica anglosajona desde inicios de siglo, como en la latinoamericana en el último lustro, ha aparecido una gran cantidad de trabajos académicos que abordan la problemática del lawfare.

En consecuencia, para entender las implicaciones negativas en materia de derechos humanos que conlleva la aplicación del lawfare debemos proceder, en primer lugar, a caracterizar este fenómeno que cada vez genera una mayor discusión.

Definición del lawfare

El lawfare desde una perspectiva anglosajona

La vertiente anglosajona es la responsable de la creación del neologismo lawfare en el idioma inglés, compuesto por las palabras guerra (war) y ley (law). El término, aunque se había utilizado con anterioridad, fue acuñado tal y como es utilizado hoy día por Charles Dunlap en los albores del siglo XXI, quien lo definió como, el uso de la ley “como el medio para cumplir un objetivo militar”²³ El lawfare, por tanto, se desarrolla siempre en el contexto de un conflicto bélico en el cual la ley es otro de los recursos que utilizan los contendientes para adquirir una ventaja y derrotar al oponente. Por lo tanto, desde sus orígenes, el lawfare se encuentra vinculado indefectiblemente al derecho internacional humanitario, derivado de su aplicación en conflictos bélicos, nacionales o internacionales.

Dentro de la vertiente anglosajona existen dos enfoques, uno amplio, que considera que el lawfare es una etiqueta útil que puede ser utilizada por profesionales en los ámbitos legal y militar y aquellos que abogan por un enfoque estrecho donde la “utilidad” del lawfare quedaría desvirtuada o agotada al extrapolarse fuera del ámbito militar.

La segunda forma de caracterización del lawfare es mediante su connotación positiva o negativa. La connotación positiva se produce cuando la aplicación de la ley da como resultado la obtención de objetivos sin llevar a cabo el uso de la fuerza militar en el ámbito del derecho internacional humanitario. No obstante, el lawfare es utilizado por la mayor parte de la doctrina desde su

²² ONU Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14.1, 1966.

²³ Dunlap, C., Law and Military Interventions : Preserving Humanitarian Values in 21st Conflicts, 2001, p. 4.

caracterización negativa, que tiene relación con la manipulación y distorsión de las instituciones legales nacionales e internacionales con el fin de obtener objetivos militares y estratégicos.²⁴

Volviendo al enfoque considerado como estrecho, el lawfare se aplicaría siempre a conflictos con un componente de carácter bélico, ya sea en guerras convencionales o híbridas, como los ataques a las Torres Gemelas en el año 2001, la guerra entre Israel y Hezbollah en 2006 o las campañas de Rusia en Crimea y Ucrania en 2014.²⁵ Son conflictos multimodales los estudiados desde la perspectiva del lawfare, pero el componente militar será siempre central.

Desde el enfoque amplio, el componente militar puede pasar a un plano secundario o en algunas circunstancias desaparecer en apariencia, aunque permaneciendo inmanente. Es la perspectiva amplia y negativa la que ha sido desarrollada con mayor profundidad en la última década en la vertiente anglosajona. De esta forma, el concepto de lawfare habría evolucionado hasta considerarse en la actualidad como “la utilización de las normas legales para tratar de lograr o consolidar ganancias de carácter político”²⁶. Para Orde Kittrie (2016), formarían parte del lawfare realidades tan complejas y variopintas como las injerencias informáticas rusas en elecciones democráticas de diversos países, los reclamos territoriales de China, las acciones de Hamas en Palestina o las sanciones contra Irán. Para la prenombrada autora, el lawfare constituye la mayor amenaza para las democracias occidentales, por encima de los conflictos bélicos armados y, en la mayoría de los casos, quienes lo impulsan son sus enemigos.²⁷

Se debe mencionar que, en la vertiente anglosajona el término está normalizándose hasta el punto de que ya ha empezado a recogerse en algunos diccionarios, como Collins English Dictionary, que lo define como: “the use of the law by a country against its enemies, esp by challenging the legality of military or foreign policy” (“el uso de la ley por parte de un país contra sus enemigos, especialmente al impugnar la legalidad de la política militar o exterior”).

El lawfare desde la perspectiva sudafricana

El término lawfare ha sido estudiado en otros lugares como Sudáfrica, y es curioso que pese a la cercanía a priori de los académicos de este país con la vertiente anglosajona, las investigaciones desarrolladas se han relacionado con el mal funcionamiento del sistema judicial, coincidiendo parcialmente con la interpretación de la vertiente latinoamericana. Corder y Hoexter (2017) han establecido la existencia de dos tipos de lawfare en el sistema judicial sudafricano: en primer lugar,

²⁴ Scharf, M. & Andersen, E, Is *Lawfare* Worth Defining - Report of the Cleveland Experts Meeting - September 11, 2010. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 2010, p. 24.

²⁵ Muñoz Mosquera, A., Dov Bachmann S. & Muñoz Bravo, A., Hybrid Warfare and the Legal Domain, Terrorism and Political Violence, 2019, pp. 98-104; Tropin, Z., Lawfare as part of hybrid wars: The experience of Ukraine in conflict with Russian Federation, Security & Defense. Quarterly, 2021, pp. 16-29

²⁶ Guilfoyle, D., The rule of law and maritime security: understanding lawfare in the South China Sea. *International Affairs*, 2019, pp. 999-1017.

²⁷ Kittrie, O., *Lawfare: Law as a weapon of war*, Oxford University Press, 2016.

identifica un uso “noble” y por tanto positivo del lawfare, relacionado con la utilización de los tribunales por parte de los débiles; en este caso sería equivalente al litigio estratégico en la literatura jurídica latinoamericana. En segundo lugar, el lawfare se identifica con la politización de la justicia.²⁸ Aunque entre los académicos sudafricanos existe un sólido acuerdo con su propia interpretación del lawfare, existen divergencias sobre su efecto positivo o negativo de la politización del Sistema de Justicia. Autores como Roux consideran que el Sistema de Justicia en Sudáfrica no ha sucumbido tras llevar a sus tribunales todo aspecto de la vida política del país, al contrario: “Instead of becoming politicised, the Court has successfully used legalist reasoning techniques and rhetorical devices to convert political questions into legal questions”²⁹ (En lugar de politizarse, la Corte ha utilizado exitosamente técnicas de razonamiento legal y dispositivos retóricos para convertir cuestiones políticas en cuestiones legales)

El lawfare desde la perspectiva latinoamericana

El término lawfare aparece en numerosas investigaciones de un importante contingente de investigadores, especialmente en el último lustro. En la vertiente latinoamericana, el término lawfare ha sido utilizado con una configuración y sentido propio a raíz de los acontecimientos de persecución política en la región contra exfuncionarios de gobiernos que ejercieron sus funciones durante la primera década del S.XXI. La cada vez mayor cantidad de estudios en esta área de conocimiento ha generado foros, encuentros e incluso revistas especializadas en esta materia.

No obstante, el término sigue estando en disputa y muchos autores consideran que las formas que adopta la guerra jurídica y persecución política no necesariamente encajan con la denominación del lawfare conforme la doctrina anglosajona. A modo de ejemplo, la autora Gils Garbó se refiere al término lawfare en español como “violencia privada estatalizada con fines de persecución política”³⁰. Aunque en este caso, más que un concepto, se trata de una descripción. Roberto Gargarella va más allá y niega incluso la existencia misma del lawfare en América Latina, tilda el concepto de ideologizado y se refiere a la situación que se vive en la región como una lucha histórica del poder por controlar el sistema de justicia.³¹

El uso del lawfare en Latinoamérica es muy reciente. Los antecedentes y fuentes de las que surge el lawfare son los estudios relacionados con las reformas al sistema de justicia³², la judicialización de

²⁸ Corder, H. y Hoexter, C., ‘Lawfare’ in South Africa and Its Effects on the Judiciary. *African Journal of Legal Studies* 10, 2017, pp. 105-126; Le Roux, M. y Davis, D., *Lawfare: Judging Politics in South Africa*, 2019.

²⁹ Roux, T., The Constitutional Court’s 2018 Term: Lawfare or Window on the Struggle for Democratic Social Transformation? *Constitutional Court Review*, 2020, pp. 1-42.

³⁰ Maisonnave, M. A. & Estepa, C. M., Entrevista con Alejandra Gils Carbó: ‘Al lawfare lo llamaría violencia privada estatalizada, 2021, Revista Nullius.

³¹ Piscetta, J. (enero 17, 2021), Roberto Gargarella: “No hay lawfare, sino una burda y patética historia de dominio del poder sobre la Justicia”

³² Pásara, L., Estado de derecho y justicia en América Latina, *Revista Oficial del Poder Judicial*, 2007, pp. 309-323

la política³³, el activismo judicial³⁴ o los estados de excepción con fines de persecución política³⁵. Pero en los estudios mencionados todavía no se establece el uso del anglicismo lawfare, los procesos descritos y analizados poseen signos identitarios que no se llegan a diferenciar de eventos históricos anteriores relacionados con el mal funcionamiento del Sistema de Justicia y la afectación al Estado de Derecho.

Así llegamos al primer trabajo en la literatura latinoamericana que utiliza el término lawfare en el año 2017 de Camila Vollenweider y Silvina Romano: “Lawfare. La judicialización de la política en América Latina”. Desde la aparición del lawfare en la literatura latinoamericana su utilización en distintas investigaciones ha sido muy prolífico³⁶.

Las investigaciones desarrolladas bajo el paraguas de la vertiente latinoamericana están muy influenciadas por el concepto de lawfare considerado como “el uso indebido de herramientas jurídicas para la persecución política”, así como “la aplicación de la ley como un arma para destruir al adversario político por la vía judicial”³⁷.

Como se mencionó líneas arriba, la característica común a estos estudios es que los trabajos desarrollados se han centrado en el ataque a los gobiernos post neoliberales una vez estos fueron desplazados del poder, ya fuera a través de elecciones libres y democráticas o por otros medios que en ocasiones han sido también catalogados de lawfare. Los estudios recientes centrados en el estudio de casos son numerosos, destacando países como Argentina y el funcionamiento sesgado de su sistema judicial³⁸; Brasil y el proceso contra el expresidente Lula³⁹; Ecuador y la persecución a ex funcionarios del gobierno⁴⁰, Bolivia y el golpe de Estado contra el gobierno de Evo Morales⁴¹ o México y el comportamiento de algunas de sus instituciones.⁴²

Las medidas que caracterizan el lawfare

La distorsión de las herramientas jurídicas en la práctica del lawfare es variada. Para tratar de dar coherencia desde las estructuras del Estado a la estrategia de la persecución política en la construcción de procesos judiciales ha sido fundamental la figura de las delaciones premiadas. La excepcionalidad

³³ Domingo, P., Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina Ciudadanización-judicialización de la política, Revista CIDOB d’Afers Internacionals, 2009, pp. 3-52; Feoli, M., Judicialización de la Política y Activismo Judicial: una aproximación a América Latina, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 2016, pp. 75-98.

³⁴ Scharager, A., Judicialización y política en un proceso de relocalización: estrategias y discurso de la Defensa Pública de Buenos Aires. Revista Direito e Práxis, 2010, pp. 846-870.

³⁵ Valim, R., State of exception: the legal form of neoliberalism. Zeitschrift für Politikwissenschaft, 2017.

³⁶ Vollenweider, C. y Romano, S., Lawfare: la judicialización de la política en América Latina. CELAG, 2017.

³⁷ Ibidem

³⁸ Blajejan Bent, Y. y Delgado, F., El lawfare en Argentina, una nueva dinámica política. Nullius, 2021, pp. 55-73.

³⁹ Salas Oroño, A., Los efectos del lawfare sobre la democracia brasileña: del Lava-Jato a Bolsonaro. Nullius, 2021, pp. 92-101

⁴⁰ Casado, F. y Sánchez, R., Lawfare en Ecuador: las acciones del estado desacreditadas por organismos internacionales. Nullius, 2020, pp. 1-17.

⁴¹ Marchiaro, F., Guerra jurídica en el golpe de Estado boliviano: una problemática pasada por alto Nullius, 2021, pp.102-111

⁴² Ramírez, G. & Fernández, A., Las reformas al poder judicial en México. ¿Allanando el camino al lawfare? Nullius, 2021, pp. 112-136.

de los casos contradiciendo el principio básico de la generalidad de la norma ha sido recurrente en casos como el proceso contra Lula en Brasil. El abuso de la prisión preventiva, como medida de *prima ratio* en lugar de *ultima ratio* como fue concebida. La prisión preventiva ha sido utilizada de forma discrecional en el caso de altos cargos del movimiento político de la Revolución Ciudadana en Ecuador, como fue el caso de la prefecta de la provincia de Pichincha, Paola Pabón o ex ministros de la presidenta Cristina Fernández en Argentina, como Julio De Vido, entre otros. En todos estos casos la presunción de inocencia ha sido levantada y se produce el abuso de las medias privativas de libertad ante una supuesta presunción de culpabilidad.

La característica común que comparten todos los casos mencionados en los distintos países de la región sudamericana es haber sido funcionarios/as o exfuncionarios/as de los gobiernos anteriores al que llevó a cabo la persecución. En términos generales se da una interpretación excesivamente amplia de la norma jurídica que se tuerce hasta que calza con los intereses de un operador jurídico claramente parcializado desvirtuando el debido proceso y la independencia e imparcialidad judicial. En consecuencia, la aplicación del lawfare tiene un efecto devastador no solo en el Sistema de Justicia, sino en los cimientos del propio Estado de Derecho.

Una vez establecido que los/as autores/as materiales de la persecución son las instituciones del Estado, estas necesitan de otro actor fundamental para la legitimación de sus acciones de cara a la opinión pública. Los medios de comunicación en muchas ocasiones se convierten en jueces que imponen una presunción de culpabilidad a las personas que son objeto de su cobertura sesgada. En este sentido, en los estudios latinoamericanos del lawfare hay una importante literatura dedicada al rol desempeñado por los medios de comunicación como instrumentos al servicio de la dominación cultural⁴³.

Acuerdos logrados en el Marco Jurídico Internacional de los Derechos Humanos

La independencia del poder judicial y los derechos procesales gozan de una protección muy sólida en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. Los derechos humanos violados por la persecución derivada del Lawfare son varios. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) podemos mencionar la igualdad ante la ley (art. 7); el recurso efectivo ante los tribunales (art. 8); la prohibición de la detención arbitraria (art. 9); la independencia e imparcialidad judicial (art. 10); la presunción de inocencia (art. 11); por último, se deriva como consecuencia padecer persecución política, y por lo tanto verse obligado a solicitar asilo (art. 14)⁴⁴.

Estos derechos son recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como tratado internacional vinculante, en el que muchos de los derechos antes mencionados son desarrollados con mayor profundidad. El artículo 9 se refiere a la libertad y seguridad personales, en su primer párrafo establece que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo

⁴³ León Castro, E., La encrucijada del Lawfare: entre la judicialización y mediatización de la política, Nullius, 2020; Médici, A. & Vallefin, J.C., Posverdad jurídica, lawfare y nuevas dimensiones del derecho a la verdad. Nullius, 2021, pp. 36-54.

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos (A/RES/217 A(III)), 1948

al procedimiento establecido en esta⁴⁵. En este sentido la Observación General N°35 en su párrafo 22 señala que “todas las razones sustantivas para la detención o la reclusión deberán estar prescritas por la ley y definidas con suficiente precisión a fin de evitar una interpretación o aplicación excesivamente amplias o arbitrarias”⁴⁶. Posteriormente, en el art. 9.3:

“La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”⁴⁷.

Uno de los recursos más habituales en la aplicación del *lawfare* es la normalización del uso de medidas excepcionales como la prisión preventiva. En la Observación General N° 8 referida al derecho a la libertad y a la seguridad personales “La prisión preventiva debe ser excepcional y lo más breve posible”⁴⁸.

El artículo 14 del PIDCP, establece que: “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”⁴⁹, de acuerdo con la Observación General N° 13 “la finalidad de todas estas disposiciones es garantizar la adecuada administración de la justicia” y por tribunales “competentes, independientes e imparciales”⁵⁰. El artículo 14.2 del prenombrado Instrumento, por su parte establece el principio de la presunción de inocencia, respecto al que la Observación General N° 32 señala que es:

“fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio”⁵¹.

Otros aspectos importantes de la Observación General N° 32 párrafo 30, es que “los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos”⁵². Estas medidas han sido ampliamente utilizadas en procesos catalogadas como *lawfare* en países como Ecuador. También el Comité recuerda que, “los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia”. Muchos de los procesos catalogados como *lawfare* van

⁴⁵ ONU Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (A/RES/2200 (XXI)), 1966.

⁴⁶ ONU Comité de Derechos Humanos, Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, HRI/GEN/1/Rnúm. 35: CCPR/C/GC/35: [https://conf-dts1.unog.ch/1SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_CteDerHum \[CCPR\].html#GEN35](https://conf-dts1.unog.ch/1SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_CteDerHum[CCPR].html#GEN35)

⁴⁷ Ibidem

⁴⁸ ONU Comité de Derechos Humanos, Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, 16° período de sesiones, 1982

⁴⁹ ONU Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (A/RES/2200 (XXI)), 1966,

⁵⁰ ONU Comité de Derechos Humanos, Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, HRI/GEN/1/

⁵¹ ONU Comité de Derechos Humanos, Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos, Párrafo 30 de la Observación General N° 32.

⁵² Ibidem

acompañados de una amplia cobertura mediática que pone una mayor presión sobre los jueces y afecta la imagen de los acusados dado que los sesgos y encuadres se construyen contra la inocencia de los acusados.

Las Naciones Unidas adoptaron, en 1985, en la Asamblea General, los *Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura*⁵³. El segundo de estos principios afirma que para poder preservar la independencia e imparcialidad de los jueces estos deben tener la capacidad de actuar “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o cualquier motivo”. Los principios relativos a la independencia judicial fueron desarrollados por el Consejo Económico y Social, primero en una serie de *Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* en 1989⁵⁴. En segundo lugar, *Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*,⁵⁵ aprobados en 2006 y complementarios de los *Principios Básicos* antes mencionados, en los que se presupone que los jueces deben dar cuenta de su conducta ante las instituciones competentes establecidas para mantener los estándares judiciales, que a su vez son independientes e imparciales. Los *Principios de Bangalore* se componen de un total de seis valores que deben seguir los jueces pertenecientes al sistema de justicia: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia. Los *Principios de Bangalore* han sido profundizados a través de una serie de comentarios en el año 2013⁵⁶, estos han reclamado que la independencia se debe expresar rechazando todo tipo de presión del gobierno, pero también de otros poderes como el legislativo⁵⁷. Además, según el comentario 23, la independencia judicial debe ser tanto individual como institucional. Es decir, la independencia es por un lado un estado mental del juez, pero “si el tribunal del que es titular no es independiente de los otros poderes del Estado en aspectos esenciales de sus funciones, no puede decirse que el juez sea independiente”⁵⁸. Los comentarios a los *Principios de Bangalore* en su párrafo 47 establecen que la privación de libertad debe hacerse de acuerdo con “una evaluación objetiva de su necesidad y carácter razonable”, de no llevarse a cabo dicha evaluación la detención será considerada como arbitraria.⁵⁹

⁵³ ONU Asamblea General Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

⁵⁴ ONU Asamblea General, Resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989; ONU Consejo Económico y Social Resolución 1989/60, <https://bit.ly/3ML3Xo1>, 1989

⁵⁵ ONU Consejo Económico y Social, Principios de Bangalore, Resolución 2006/23, 27 de julio de 2006, <https://bit.ly/3F4tead>

⁵⁶ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comentario Relativo a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2013: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

⁵⁷ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comentario Relativo a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2013: <https://bit.ly/3s2yyW3>

⁵⁸ Véase *Valente v. The Queen*, Supreme Court of Canada, [1985] 2 SCR 673.

⁵⁹ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comentario Relativo a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2013: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

Otros tratados internacionales vinculantes como la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*⁶⁰, también consideran como un prerequisite indispensable para la protección de los derechos humanos y la persecución de su violación “la independencia del poder judicial” (art. 11). En la Guía de aplicación y marco de evaluación para el artículo 11, en su párrafo 54 se expresa que el proceso de selección de los jueces es fundamental para asegurar que cumplan con los valores que deben seguir los jueces. Este proceso de selección debe ser transparente y “los criterios de nombramiento y selección deben ser conocidos por el público en general, incluidas las cualificaciones exigidas a los candidatos para cargos judiciales superiores”⁶¹. La percepción pública de la independencia de los jueces es también tratada en el párrafo 37 de los comentarios a los principios de Bangalore⁶². Las manifestaciones de prejuicios o predisposiciones, párrafo 58, afectarían la imparcialidad e independencia de los jueces y deben evitarse.

La independencia del Sistema de Justicia también se encuentra presente en el principio 27 de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993⁶³, donde se afirma que son “son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible”.

Relacionado con el Objetivo del Desarrollo Sostenible (ODS) 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” el concreto con el 16.3 “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”. Las actividades relacionadas con el Lawfare nos alejan de la posibilidad de cumplir este ODS para el año 2030⁶⁴.

El sistema de protección internacional

El marco jurídico hasta ahora descrito configura los derechos protegidos y las conductas que el sistema de justicia debe seguir, sin embargo, han sido muchos los casos en los que se ha producido la vulneración de estas normas tal y como se ha denunciado desde los organismos de protección de las Naciones Unidas.

El Comité de Derechos Humanos, encargado de velar por la protección de los Derechos contenidos en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* señaló en una decisión del pasado 17 de marzo de 2022, que las acusaciones por corrupción contra el expresidente brasileño Lula da Silva acusado como parte de la trama de corrupción llamada *Operación Lava Jato*, impulsada por el juez Sergio Moro, no habría cumplido “el elemento objetivo de la imparcialidad”⁶⁵. La orden de prisión

⁶⁰ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, 2004: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corruptio_n.pdf

⁶¹ ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Guía de aplicación y marco de evaluación para el artículo 11, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, 2015, <https://bit.ly/3F6EcyV>

⁶² ONU Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Comentario Relativo a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial*, 2013: <https://bit.ly/3s2yyW3>

⁶³ ONU Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, 1993

⁶⁴ ONU Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁶⁵ Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

no habría cumplido con los requisitos legales necesarios “de acuerdo con los presupuestos establecidos por el Estado Parte y violó el derecho a la libertad establecido en el artículo 9 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁶. La imparcialidad del juez contenido en el artículo 14.1 del Pacto también fue vulnerado por el daño que se le provocó al demandante Lula, al no poder presentarse a las elecciones presidenciales de Brasil y pasar 580 días en la cárcel de manera indebida por no llevarse el proceso en su contra de manera oportuna⁶⁷. Además, en el presente caso habría ocurrido una “virulenta campaña mediática” contra Lula “que creo la expectativa de que sería declarado culpable”⁶⁸.

El Panel contra la Detención Arbitraria

El Relator Especial (RE) sobre la independencia de los magistrados y abogados ha jugado un rol fundamental en la protección de distintos derechos para evitar la politización de los sistemas de Justicia de los Estados parte.

En la comunicación AL ECU 1/2020 de 10 de junio de 2020, relativa al proceso que resultó en la cesación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y en el nombramiento de jueces temporales sin garantía de carrera Judicial, el RE expresó su profunda preocupación “por las consecuencias que el nuevo procedimiento de evaluación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la destitución de jueces y magistrados, así como las condiciones de inestabilidad en el desempeño de las funciones de los jueces y magistrados del poder judicial en el Ecuador”⁶⁹.

Posteriormente, la comunicación AL ECU 2/2021 de 9 de julio de 2021, en referencia al desarrollo del llamado caso Sobornos en el Ecuador, el RE señaló “que el establecimiento de una situación en la que el Poder Judicial pueda ser controlado, dirigido o influenciado en el cumplimiento de sus funciones judiciales, es incompatible con la noción de un tribunal independiente”⁷⁰. Las acciones del juez Moro habrían derivado en una “prematura orden de arresto en violación de las leyes nacionales” vulnerando la dignidad y presunción de inocencia de expresidente Lula, lo que de acuerdo con el Comité de Derechos humanos derivó en la violación del artículo 14.2 del PIDCP. La presunción de inocencia para este caso también se habría vulnerado porque la acusación no logró establecer suficientemente la culpabilidad del expresidente de Brasil⁷¹.

⁶⁶ Párrafo 8.5, Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

⁶⁷ Párrafo 8.10, Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

⁶⁸ Párrafo 8.12, Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

⁶⁹ ONU Consejo de Derechos Humanos, Mandato al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, AL ECU 2/2020, 2020

⁷⁰ ONU Consejo de Derechos Humanos, Mandato al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, AL ECU 2/2021, 2021

⁷¹ Párrafo 8.14, Comunicación No. 2841/2016 del Comité de Derechos Humanos. Adopted by the Committee at its 134th session (28 February–25 March 2022).

El informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (A/HCR/45/33), 2020, señala injerencias al sistema de justicia, los casos examinados pusieron de manifiesto violaciones recurrentes de las debidas garantías procesales con arreglo a las normas nacionales e internacionales. Los detenidos políticos y militares también se vieron confrontados a injerencias en el derecho a una defensa adecuada. La misión constató que a menudo se eludían los procesos de distribución de las causas a fin de asegurar que éstas se asignaran a fiscales y jueces determinados. Asimismo, hubo jueces y fiscales que dijeron haber sufrido presiones indebidas. Franklin Nieves, el fiscal en la causa de Leopoldo López, describió posteriormente el juicio como una farsa, e indicó que guardó silencio por miedo, debido a la presión ejercida por sus superiores.⁷²

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en el caso de Julian Assange, asilado en la Embajada de la República de Ecuador en Londres, Reino Unido, estableció en el año 2016 que las varias formas de privación de libertad por él sufridas constituirían “una forma de detención arbitraria”⁷³. A criterio del Grupo de Trabajo, cuya comunicación fue considerada como no vinculante, a Julian Assange se le habrían violado los derechos contenidos en el arts. 9 y 10 de la DUDH y los arts. 9 y 14 del PIDCP. De esta forma el Grupo declaró “Al Sr. Assange no se le han garantizado las normas internacionales del debido proceso y las garantías de debido proceso durante estos tres momentos distintos: la detención en aislamiento en la Prisión en Wandsworth Prison, los 550 días bajo arresto domiciliario y la continua privación de libertad en la Embajada de la República de Ecuador en Londres en el Reino Unido”. Las violaciones de proporcionalidad e información por parte de las acciones desde los Estados de Suecia y el Reino Unido fueron de tal envergadura que podrían ser también encuadradas bajo la categoría de Lawfare.

La politización del Sistema de Justicia es una realidad en muchos países de la comunidad internacional que afecta a la independencia e imparcialidad de muchos jueces y la integridad de los sistemas de justicia en los Estados Parte. Pese a que la definición de lawfare es nueva, sus efectos se notan en una gran cantidad de procesos judiciales con altas dosis de politización, que han empezado a alcanzar los organismos internacionales de protección. El lawfare se encuentra íntimamente relacionado con la persecución política.

El direccionamiento de procesos judiciales, el levantamiento de la presunción de inocencia, la aplicación de medidas de ultima ratio de forma abusiva o convertir medidas excepcionales en rutinarias, son algunas de las expresiones del lawfare que persiguen el objetivo de la eliminación civil de oponentes políticos o personas incómodas.

Es el momento de discutir los efectos en foros internacionales que permitan, más fácilmente, la identificación del lawfare y la actuación de los Organismos Internacionales para prevenir la violación

⁷² ONU CDH, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, (A/HCR/45/33), 2020, pp.10-11

⁷³ Opinion No. 54/2015 del Grupo de Trabajo contra la Detención arbitraria del 22 de febrero de 2016.

de derechos procesales que afectan gravemente el funcionamiento de los sistemas democráticos y el Estado de Derecho en general.

Recursos Utilizados

Blajeau Bent, Y. y Delgado, F. (2021) El *lawfare* en Argentina, una nueva dinámica política. *Nullius*, 2(2), 55-73.

Carta de las Naciones Unidas. (1945, junio 26). San Francisco. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH]. (1948, Diciembre 10). París. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Casado, F. y Sánchez, R. (2020). *Lawfare* en Ecuador: las acciones del estado desacreditadas por organismos internacionales. *Nullius*, 1(1), 1-17.

Corder, H. y Hoexter, C. (2017). ‘Lawfare’ in South Africa and Its Effects on the Judiciary. *African Journal of Legal Studies* 10, 105-126. <https://bit.ly/3njUvhq>

Department of Justice (Ed.) (26 de marzo, 2020). Nicolás Maduro Moros and 14 Current and Former Venezuelan Officials Charged with Narco-Terrorism, Corruption, Drug Trafficking and Other Criminal Charges. *Department of Justice*. <https://bit.ly/3m6cvex>

Domingo, P. (2009). Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina Ciudadanización-judicialización de la política, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, (85-86), 3-52.

Dunlap, C. (29 de noviembre de 2001). Law and Military Interventions: Preserving Humanitarian Values in 21st Conflicts. <https://bit.ly/3CwThno>

Dunlap, C. (2008). Lawfare Today: A perspective. *Yale Journal of International Affairs*, Winter, 146-154

Feoli, M. (2016). Judicialización de la Política y Activismo Judicial: una aproximación a América Latina, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 27 (1), 75-98

Fisher, B. (2019). The Kremlin’s Malign Legal Operations on the Black Sea: Analyzing the Exploitation of Public International Law Against Ukraine. *Kyiv - Mohyla Law & Politics Journal*, 193-223.

Goldenziel, J. (2020). Law as a battlefield: The U.S., China, and the global escalation of *lawfare*, *Cornell Law Review*, 106, 1085-1172.

Guilfoyle, D. (2019). The rule of law and maritime security: understanding *lawfare* in the South China Sea. *International Affairs*, 999-1017.

Insight Crime (Ed.) (2018). Venezuela: ¿Un Estado mafioso? Venezuela se ha convertido en un eje del crimen organizado en la región. *Insight Crime*. <https://bit.ly/3GhFpAr>

Kittrie, O. (2016). *Lawfare: Law as a weapon of war*. Oxford University Press.

Le Roux, M. y Davis, D. (2019). *Lawfare: Judging Politics in South Africa*. Jonathan Ball Publishers
León Castro, E. (2020). La encrucijada del *Lawfare*: entre la judicialización y mediatización de la política. *Nullius*, 1(1), 85-104.

Maisonnave, M. A. & Estepa, C. M. (2021), Entrevista con Alejandra Gils Carbó: ‘Al *lawfare* lo llamaría violencia privada estatalizada’. *Nullius* 2 (2)

Marchiaro, F. (2021). Guerra jurídica en el golpe de Estado boliviano: una problemática pasada por alto *Nullius*, 2(2), 102-111. DOI: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4080>

Médici, A. & Vallefn, J.C. (2021). Posverdad jurídica, *lawfare* y nuevas dimensiones del derecho a la verdad. *Nullius*, 2(2), 36-54. DOI: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4076>

Munoz Mosquera, A., Dov Bachmann S. & Munoz Bravo, A. (2019). Hybrid Warfare and the Legal Domain, *Terrorism and Political Violence*, 31 (1), 98-104, DOI: 10.1080/09546553.2018.1555975

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, (A/HCR/45/33), 2020, pp.10-11. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/238/94/PDF/G2023894.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, ONU Noticias, 2021. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2021/07/1493962>

Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Pásara, L. (2007). Estado de derecho y justicia en América Latina, *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1 (1), 309-323

Piscetta, J. (17 January, 2021). Roberto Gargarella: “No hay *lawfare*, sino una burda y patética historia de dominio del poder sobre la Justicia”, Infobae. <https://bit.ly/3w5ytSx>

- Ramírez, G. & Fernández, A. (2021). Las reformas al poder judicial en México. ¿Allanando el camino al *lawfare*? *Nullius*, 2(2), 112-136. DOI:<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4081>
- Ramsey, G., & Smilde, D. (2020). *Beyond the narcostate Narrative. What U.S. Drug Monitoring Data Says About Venezuela*. Washington DC: WOLA.
- Romano, S. (2021). El *Lawfare* como agenda de investigación. *Nullius*, 2(2), 1-15. DOI: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4074>
- Roux, T. (2020). The Constitutional Court's 2018 Term: Lawfare or Window on the Struggle for Democratic Social Transformation? *Constitutional Court Review*, 10, 1-42. <https://bit.ly/3oEUK6u>
- Salas Oroño, A. (2021). Los efectos del *lawfare* sobre la democracia brasileña: del Lava-Jato a Bolsonaro. *Nullius*, 2(2), 92-101. DOI:<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4079>
- Scharager, A. (2010). Judicialización y política en un proceso de relocalización: estrategias y discurso de la Defensa Pública de Buenos Aires. *Revista Derecho e Práxis*, 10 (2), 846-870.
- Scharf, M. & Andersen, E. (2010). Is *Lawfare* Worth Defining - Report of the Cleveland Experts Meeting - September 11, 2010. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 43 (1), 10-27.
- Tirado, A. (2021). *Lawfare. Golpes de Estado en nombre de la ley*. Akal
- Tomás, A. (2021). *Lawfare* en Argentina: el desafío de repensar las estructuras de poder. *Nullius*, 2(1), pp. 74-91. DOI: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4099>
- Tropin, Z. (2021). *Lawfare* as part of hybrid wars: The experience of Ukraine in conflict with Russian Federation, *Security & Defense. Quarterli*, 33, 16-29
- Valim, R. (2017). State of exception: the legal form of neoliberalism. *Zeitschrift für Politikwissenschaft*. <https://bit.ly/2ZJ86FO>
- Vollenweider, C. y Romano, S. (2017, Marzo). *Lawfare: la judicialización de la política en América Latina*. CELAG. <https://bit.ly/3q4LnPA>

II. El sistema ONU de protección de los derechos sociales: Análisis, desafíos y la necesidad de cumplir con la indivisibilidad de todos los derechos humanos.

Introducción

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), define a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) como aquellos derechos humanos relacionados con el lugar del trabajo, la seguridad social, la vida familiar, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención médica y la educación.⁷⁴

La necesidad de la indivisibilidad de los derechos sociales es un principio esencial en el ámbito de los derechos humanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), establece el marco de indivisibilidad e inalienabilidad de los derechos humanos (DDHH) a todos los miembros de la familia humana⁷⁵, en principios de: universalidad, indivisibilidad, igualdad e interdependencia⁷⁶, y, refiere a la idea de que estos derechos no deben ser considerados por separado. En su sentido mismo, el derecho a la educación, la salud, la vivienda y la seguridad social son igualmente fundamentales como el derecho a la libertad, la participación política y la igualdad ante la ley para garantizar la dignidad del ser humano.

La dicotomía histórica entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales han influenciado en el espectro del gozo de estos últimos, ergo, en la indivisibilidad de los DDHH. A medida que la comunidad internacional se esfuerza por avanzar en la protección de los derechos humanos surge la necesidad de reivindicar la indivisibilidad de los DESC a través de mecanismos efectivos que no sólo garantice su gozo universal, sino, también, su justiciabilidad.

Breve análisis histórico de los Derechos Sociales Económicos y Culturales en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En los siglos XIX y XX tuvo lugar la tendencia de la ampliación de los derechos humanos al ámbito social, económico y cultural, en principio, como una reivindicación ética y política para, posteriormente, su reconocimiento jurídico y político e incorporación al Derecho positivo, interno e internacional.

La internacionalización de los derechos humanos se trata de un fenómeno relativamente reciente, cuyo punto de partida es la constitucionalización de los derechos humanos. Durante los siglos XIX y XX van surgiendo Constituciones que introducen derechos sociales, de las cuales se puede

⁷⁴ ONU OHCHR. Derechos económicos sociales y culturales. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>

⁷⁵ DUDH <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁷⁶ Declaración y Programa de Acción de Viena 1993

mencionar: la Constitución francesa de 1848, la Constitución de México de 1917, la Constitución alemana de Weimar de 1919. Las dos últimas Constituciones han pasado a la historia porque presentan una síntesis a nivel constitucional de todos los derechos humanos, tanto los de carácter civil y político, como de los económicos, sociales y culturales.⁷⁷ La Declaración rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado (1918), surgida en el contexto de la Revolución Rusa y la terminación de la I Guerra Mundial⁷⁸ es un documento pionero en reconocer derechos sociales y económicos en reivindicación de la clase trabajadora y el proletariado. La Organización Internacional del Trabajo, después de la Sociedad de las Naciones, siguió trabajando por el reconocimiento y la eficacia de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores y tiene más de 185 convenios internacionales del trabajo.

Finalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), reconoce, en significado que son los derechos humanos. Hasta 1984, la DUDH fue sometida al conflicto ideológico entre el mundo occidental y capitalista y el mundo oriental y socialista.⁷⁹ La Guerra Fría impuso de nuevo la consagración de una división artificial entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales con percepciones diferenciadas de los derechos. Para los occidentales los únicos derechos humanos válidos y prevalentes eran los individuales, civiles y políticos, mientras que, para el mundo oriental, los derechos más importantes eran los que estaban en el espectro económico, social y cultural.⁸⁰

Ante la imposibilidad de una conciliación, en 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos grandes pactos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). A la división formal del catálogo de derechos humanos, le agrava que, los mecanismos de control y tutela son diferenciados, siendo más rígidos y específicos entre un Pacto y otro.⁸¹

El artículo 2 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos⁸² estableció que los derechos contenidos en él son de reclamación inmediata ante los tribunales de justicia, su Protocolo Facultativo (1976) faculta al Comité de Derechos Humanos (creado junto con el PIDCP) la capacidad para recibir quejas por las violaciones de los derechos en esta materia.⁸³

En contraposición, el artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece progresividad en el cumplimiento material de los derechos reconocidos en dicho instrumento

⁷⁷ Ibidem

⁷⁸ 2009 Derechos económicos, sociales y culturales Cátedra Gerardo Molina

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf> Carlos Villán Durán p.

⁷⁹ Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf> pp.22

⁸⁰ Ibidem

⁸¹ Ibidem

⁸² PIDCP <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁸³ Ibidem

jurídico, en función de los recursos del país y/o el apoyo internacional.⁸⁴ Asimismo, el Protocolo Facultativo del PIDESC no fue creado hasta 2008 y entrado en vigor hasta el 2013⁸⁵, separando al PIDESC de su Protocolo Facultativo -desde su creación y entrada en vigor- más de 40 años.

Acuerdos en el Marco del Derecho Internacional

El capítulo IX de la *Carta de las Naciones Unidas* (1945), está dedicado al logro de los derechos humanos en materia económica, social y cultural, de igual manera, el capítulo X de este instrumento, crea al Consejo Económico y Social (ECOSOC), con la facultad de velar por los derechos económicos, sociales, culturales, educativos, sanitarios, así como otros asuntos conexos y relativos a la estabilidad y bienestar⁸⁶

La Carta Internacional de Derechos Humanos conformada por: la DUDH (1948), el PIDCP y el PIDESC (1966) y sus protocolos facultativos, constituyen los instrumentos internacionales especializados protección y promoción de los DDHH. La DUDH es la base para todas las acciones de los Estados Parte. En su articulado establece el derecho a la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales (Art.22), el derecho al trabajo y al descanso (Art. 23 y 24 respectivamente), el derecho a la salud y a un adecuado nivel de vida (Art. 25), el derecho a la educación (Art. 26) y a participar en la vida cultural (Art, 27).⁸⁷ El PIDESC es el tratado internacional que contiene una amplia gama, específica y especializada en los DESC,⁸⁸ así como, su Protocolo Facultativo; ambos instrumentos jurídicos, ofrecen un marco jurídico y los mecanismos para la protección y promulgación de los DESC.

La Observación General No. 3, el Comité DESC estableció las obligaciones jurídicas generales contraídas por los Estados Parte en el PIDESC. Asimismo, el Comité DESC se ha pronunciado en las condiciones específicas del contenido del PIDESC⁸⁹, como: el derecho a la vivienda (Observación General No. 4), el derecho a una alimentación adecuada (Observación General No. 12), el derecho al trabajo (Observación General No. 18) o el derecho a la seguridad social (Observación General No. 19)⁹⁰

⁸⁴ Véase: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸⁵ Véase: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-international-covenant-economic-social-and>

⁸⁶ Carta de las Naciones Unidas, 1945 Cap IX, X: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-9>

⁸⁷ DUDH:

⁸⁸ PIDESC <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸⁹ Ferrer, Eduardo, "La Justiciabilidad de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México, 2017, p. 149

⁹⁰ Véase <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr/general-comments>

El mandato del CDH considera especialmente relevante la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales dentro de un enfoque de indivisibilidad de todos los derechos humanos.⁹¹ estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir: los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo⁹²

El Relator Especial (RE) para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Danilo Türk, en 1992, elaboró los postulados básicos de los enfoques de los DESCAs. que los Estados tenían diversas obligaciones jurídicas de distinto rango (local, nacional, regional e internacional) para la realización de los DESCAs⁹³

La Declaración del Derecho al Desarrollo (1986) proclamó que el desarrollo es un derecho inalienable de los seres humanos agrega derechos colectivos, y los derechos medio ambientales. Establece que los seres humanos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁹⁴

Por su parte, la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 (Declaración de Viena), menciona que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa⁹⁵. El artículo 31 de la Declaración de Viena, destaca áreas de particular importancia, como: un adecuado estándar de vida, salud, alimentación, cuidado médico, vivienda y un acceso a los servicios sociales.⁹⁶

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como agenda internacional para el desarrollo sostenible de la humanidad⁹⁷ Cada uno de los 15 objetivos tienen metas en esferas específicas de los DDHH, pero en sentido universal para el desarrollo integral de la humanidad.

⁹¹ <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>

⁹² ONU Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, (A/RES/60/251), 2006, p. 2.

⁹³ ONU. Informes del Sr. Danilo Türk, Relator Especial de la Subcomisión en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/CN.4/Sub.2/1991/17, párr. 52.

⁹⁴ ONU Asamblea General, Declaración del Derecho al Desarrollo, (A/RES/41/128), 1986.

⁹⁵ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

⁹⁶ Ibidem, p. 11.

⁹⁷ Véase: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

Análisis de los desafíos del sistema ONU en la indivisibilidad de los Derechos Humanos.

Una radiografía desde el informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023

El 10 % de la población mundial (700 millones de personas) viven en extrema pobreza,⁹⁸ la pandemia de la COVID 19 revirtió la tendencia positiva de la caída porcentual de la pobreza.⁹⁹ El conflicto en Ucrania ha exacerbado el aumento de los costos de vida y el cambio climático plantea amenazas serias en la reducción de la pobreza.¹⁰⁰ Para 2022, 735 millones de personas padecen de hambre crónica, lo que significa el 9.2% de la población mundial y aproximadamente el 29.6% se enfrentan a la inseguridad alimentaria. La inversión en agricultura es esencial para hacer frente a la pobreza y el hambre.¹⁰¹ La malnutrición afecta con mayor prevalencia a los grupos vulnerados como la niñez y la mujeres.

Por su parte, la cobertura sanitaria universal (CSU) pretende garantizar que todas las personas puedan acceder a servicios de salud de calidad sin tener que sufrir apuros económicos. El índice de cobertura de los servicios de CSU solo aumentó tres puntos desde 2015¹⁰²

De acuerdo con el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023 (2022), estima que 84 millones de niños y jóvenes no asistirán a la escuela en 2030 y los bajos niveles de competencias en las tecnologías de la información y comunicaciones implican un obstáculo en la conectividad universal. La limitaciones al acceso de infraestructuras escolares básicas obstaculizan el aprendizaje seguro y propicio, una de cada cuatro escuelas primarias del mundo carece de servicios básicos.¹⁰³

A medida que las economías comienzan a recuperarse, la tasa de desempleo mundial ha experimentado un descenso. Sin embargo, se calcula que, para el 2023, 191 millones de personas estarán en situación de desempleo¹⁰⁴ y las difíciles condiciones laborales exagera el mercado del empleo informal. En relación con la reducción de desigualdades, más de la mitad lograron un crecimiento de los ingresos superior a la media nacional para el 40 % más pobre de su población, pero, esta prosperidad compartida fue mayor en las regiones de ingresos medios y altos, que en las más frágiles y de bajos ingresos.¹⁰⁵

La prevalencia de los indicadores mostrados por cada uno de los ODS (alza o baja) impactan con mayor fuerza a los grupos vulnerados (niñez, mujeres, migrantes), develando la evidente situación

⁹⁸ Véase: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

⁹⁹ Véase: Informe de ODS: https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023-Spanish.pdf?_gl=1*_1ne6hdy*_ga*MTU2NTQwNDQwOC4xNjQ2NzcwMjQy*_ga_TK9BQL5X7Z*MTY5NTU4NTUyNy40Mi4xLjE2OTU1ODg3NTAuMC4wLjA.

¹⁰⁰ Ibidem p. 12

¹⁰¹ Ibidem p. 13

¹⁰² Ibidem p. 19

¹⁰³ Ibidem pp. 20-21

¹⁰⁴ Ibidem pp. 28-29

¹⁰⁵ Ibidem p.32

de desventaja y vulnerabilidad ante las condiciones ambientales y socioeconómicas, exacerbando brechas de desigualdad social.

En relación con el acceso vivienda adecuada, ONU-Habitat, informa que, 100 millones de personas en todo el mundo no tienen hogar, y estima que para el 2030, necesitarán acceso a una vivienda adecuada, lo que corresponde al 40% de la población mundial.

Por otra parte, Naciones Unidas exhorta a los gobiernos a realizar inversiones económicas en los sectores como: salud, educación, agrícola, de innovación e investigación, aplicar políticas públicas medioambientales, promover la remuneración equitativa y mejorar la coordinación intersectorial a nivel intranacional como supranacional.

Breve análisis de la exigibilidad y justiciabilidad de los Derechos Sociales

El carácter de progresividad atribuido a los derechos sociales constituye uno de los puntos débiles para su materialización. A este fenómeno, se añade las “obligaciones negativas” que representan para los Estados y los gobiernos las inversiones en políticas públicas en el ámbito social e infieren en la justiciabilidad en los sistemas internacionales y nacionales de justicia,

La actual crisis financiera y económica ha contribuido a hacer visibles algunas de las contradicciones en materia de derechos sociales. Por un lado, estos derechos suelen presentarse como instrumentos dirigidos a satisfacer las necesidades básicas de las personas y los grupos, comenzando por aquellos en mayor situación de vulnerabilidad desde el punto de vista económico, pero también desde el punto de vista sexual o del origen étnico o nacional.¹⁰⁶

La justiciabilidad de los derechos sociales en el marco de las Naciones Unidas refiere a la capacidad de los individuos y grupos de reivindicar sus derechos económicos, sociales y culturales a través de los sistemas judiciales y mecanismos de rendición de cuentas. A pesar de que los derechos sociales están reconocidos en múltiples tratados internacionales, su justiciabilidad presenta desafíos por las complejas circunstancias en las que operan. La exigibilidad jurídica se puede llevar a cabo por la vía de procesos previamente establecidos que pueden ser de carácter administrativo, cuasi judicial o judicial. En la mayoría de los casos, las reticencias para hacer justiciables estos derechos tienen raíces políticas e ideológicas, muchas veces basadas en una mal entendida concepción democrática¹⁰⁷

La OG No. 9, el Comité DESC sostuvo que las normas del PIDESC han de ser reconocidas en el ordenamiento jurídico interno a través de los medios adecuados; las personas individuales o los grupos agraviados han de disponer de los medios adecuados de reparación, o de un recurso, y se han de establecer mecanismos adecuados para garantizar la responsabilidad de los gobiernos.

¹⁰⁶ Véase: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25696.pdf>

¹⁰⁷ Ferrer, Eduardo, “La Justiciabilidad de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México, 2017, p. 149

Sin embargo, la jurisprudencia interna y la tendencia a incluir a los DESC en las reformas constitucionales, además, de la jurisprudencia generada en los sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos develan que estos derechos pueden reivindicarse a través del uso de medidas legales.

El papel del Sistema Internacional: *sistema ONU y Consejo de Derechos Humanos*

El sistema internacional de protección de los derechos sociales está compuesto por diversos actores, no participan solo los Estados o comités nacidos mediante tratados pertenecientes a Naciones Unidas, sino que a estos actores se suman también organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

Para comprender como funciona este sistema compuesto por agentes tan diversos, se hace necesario recordar algunos de los acuerdos internacionales mencionados en el apartado anterior, para poder identificar los principales órganos pertenecientes al sistema ONU de protección de los derechos sociales. Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos es fundamental en esta materia, los derechos sociales o de segunda generación surgen principalmente del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). De este tratado, así como de los ya mencionados, surgen también diversos órganos de Naciones Unidas, que desde distintas perspectivas abordan la protección de los derechos sociales.

La Asamblea General en su Tercera Comisión (para los asuntos sociales, humanitarios y culturales) analiza una variedad de temas, que incluyen cuestiones de derechos humanos. También trata asuntos relacionados con el avance de las mujeres, la protección de los niños, cuestiones indígenas, el trato a los refugiados, la promoción de las libertades fundamentales a través de la eliminación del racismo y la discriminación racial, y el derecho a la autodeterminación. Además, se ocupa de importantes cuestiones de desarrollo social.¹⁰⁸

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) desde su creación en 1945, es uno de los principales órganos del sistema de las Naciones Unidas, y tiene como objetivo principal promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental). Este órgano constituye una plataforma fundamental para fomentar el debate y el pensamiento innovador, alcanzar un consenso sobre la forma de avanzar y coordinar los esfuerzos encaminados al logro de los convenios internacionales. Asimismo, es responsable del seguimiento de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas.¹⁰⁹ Si bien estas son sus funciones principales, dentro de ellas también se encuentra la promoción de los derechos sociales a través de

¹⁰⁸ <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>

¹⁰⁹ Véase: <https://www.un.org/ecosoc/es/content/about-us>

diversas instancias, tales como la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios, que fortalece la coordinación de las iniciativas humanitarias de las Naciones Unidas¹¹⁰.

Otro órgano clave si de protección de los derechos sociales se trata, es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) un órgano compuesto de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del PIDESC. El Comité trata de entablar un diálogo constructivo con los Estados Parte, determinar si las normas del Pacto se están aplicando y evaluar cómo se podría mejorar la aplicación y el cumplimiento del Pacto para que todas las personas puedan disfrutar plenamente de estos derechos. Para supervisar el cumplimiento, todos los Estados Partes deben informar sobre las medidas que han adoptado en relación con los derechos descritos en el Pacto, y sobre los progresos que el Estado ha realizado en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.¹¹¹ Además de realizar los ya mencionados informes, también se encarga de hacer observaciones generales, siendo la última la E/C.12/GC/26, relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales.¹¹²

El Consejo de Seguridad es otro de los principales órganos que velan por la protección de los derechos humanos y los derechos sociales, esto ya que debido a sus potestades debe ofrecer respuesta a conflictos y situaciones donde se sospeche o existan graves violaciones a los derechos humanos. En este sentido, la Carta fundacional del mismo lo dota de autoridad para investigar y mediar, enviar una misión, asignar enviados especiales o solicitar al Secretario General que utilice sus buenos oficios. También puede emitir directivas de alto al fuego y desplegar observadores militares o fuerzas de mantenimiento de la paz. Si esto no funciona, puede optar por imponer medidas coercitivas, como sanciones económicas, embargos de armas, penalizaciones y restricciones, prohibiciones de viajar, ruptura de relaciones diplomáticas, bloqueos o incluso acciones militares colectivas.¹¹³

A su vez, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) también velan por la promoción y protección de los derechos sociales y forman parte del sistema internacional en esta materia.

El sistema regional: América Latina y el Caribe

La protección de los derechos sociales en la región de América Latina y el Caribe ha sido una preocupación constante, siendo pioneros en este tema. Un ejemplo de ello es la Comisión Americana sobre los Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica), la cual consolida las bases de los derechos sociales en el sistema internacional, esto ya que dedica un capítulo completo (capítulo

¹¹⁰ Ibidem.

¹¹¹ Véase: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Derechos%20Econ%C3%B3micos,Culturales%20por%20sus%20Estados%20Partes.>

¹¹² Véase: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/ec12gc26-general-comment-no-26-2022-land-and>

¹¹³ Véase: <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>

III)¹¹⁴ para reforzar el compromiso de los países para cumplir con los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en la anterior Carta de la Organización de los Estados Americanos. Dicha Carta establece la obligación de los Estados Miembros de consolidar derechos sociales tales como el derecho a un sueldo justo, a una nutrición adecuada o a la educación, los cuales en el Sistema de Naciones Unidas vienen a consolidarse recién con el PIDESC.

Para fortalecer y cumplir con un respeto irrestricto de estos derechos no solo se han realizado tratados internacionales, sino que también se han creado diversas instituciones que velan y supervisan el cumplimiento de ellos. Un ejemplo de esto es la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la cual incorpora diversas funciones, entre ellas algunas destinadas a resguardar los derechos sociales. En atención a lo anterior, la misión de la CEPAL en el área del desarrollo social es promover el desarrollo integral de América Latina y el Caribe, con enfoque de derechos e igualdad. Para ello, se proporciona a los países diagnósticos y análisis de la situación social en áreas temáticas y grupos específicos de población; se analizan las políticas sociales implementadas por los gobiernos de la región para la superación de la pobreza, una mayor y universal protección social y el logro de la igualdad; y se estudian y difunden experiencias exitosas para contribuir a los procesos de adopción de decisiones. Esta misión se cristaliza en la asesoría a los gobiernos en el diseño de programas y políticas sociales, y en el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los países.¹¹⁵

Otro tipo de organismos importantes para la consolidación y respeto de estos derechos son aquellos encargados de imponer sanciones e impartir justicia cuando los Estados no cumplen con las normas establecidas en diferentes instrumentos internacionales. En el caso de América Latina, para cumplir estas funciones se crearon dos instituciones: la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), fundada en 1959, es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C.¹¹⁶ Las funciones de la Comisión son amplias, por un lado, está facultado para recibir, analizar e investigar las peticiones individuales en que se alega que Estados Miembros de la OEA que han ratificado la Convención Americana y aquellos que aún no la han ratificado han violado derechos humanos. También está facultado para realizar informes especiales, ya sea en un determinado Estado Miembro, o bien informes sobre temas específicos; realizar visitas a los países para analizar la situación general o investigar una situación específica; realizar recomendaciones, conferencias, seminarios y reuniones incluyendo en estas a la sociedad civil, para divulgar información y fomentar el conocimiento del sistema interamericano de derechos humanos.

¹¹⁴ Véase: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹¹⁵ Véase: <https://www.cepal.org/es/temas#:~:text=La%20CEPAL%2C%20en%20el%20%20C3%A1rea,Am%20%20Latina%20y%20el%20Caribe.>

¹¹⁶ Véase <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

Por último, también puede solicitar a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto de una petición ante la CIDH en casos graves y urgentes, pudiendo también solicitarle a la Corte Interamericana que disponga la adopción de medidas provisionales para los casos ya mencionados, entre otras funciones.¹¹⁷

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue fundada en 1979 por los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos luego de la redacción y entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y tiene su sede en Costa Rica. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.¹¹⁸ La Corte Interamericana ejerce diversas funciones: una función contenciosa, a través de la cual resuelve los casos sometidos a su jurisdicción y determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano; dentro de esa función se contempla también un mecanismo de supervisión de sentencias, para determinar si los Estados han cumplido o no con lo dispuesto. También contempla una función consultiva, por medio de la cual la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de dos materias: a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.¹¹⁹ Por último, tiene también la función de dictar medidas provisionales, las cuales solo puede dictar ante casos de extrema gravedad y urgencia, con la finalidad de evitar daños graves e irreparables a las personas.

El Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Como bien se presentó más arriba en este documento, el Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos. Tiene la capacidad de discutir todas las cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año.¹²⁰

Teniendo en cuenta que, según lo expresado anteriormente, los derechos sociales corresponden a derechos tales como una alimentación adecuada, a una vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, al agua y al saneamiento, y al trabajo, debemos estudiar como el Consejo de Derechos Humanos los resguarda, esto entendiendo que hay órganos especializados que también se encargan de su protección y promoción.

¹¹⁷ Véase: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/funciones.asp>

¹¹⁸ Véase: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

¹¹⁹ Ibidem.

¹²⁰ Véase: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/about-council>

Si bien el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos sociales resguardados en el PIDESC, así como también lo hacen diferentes Comités, el Consejo de Derechos Humanos tiene un rol protagónico al respecto. Un ejemplo de esto serían los Exámenes Periódicos Universales (EPU), los cuales en colaboración con ACNUDH permiten evaluar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materias de derechos humanos de los diferentes Estados, sirviendo como un índice de medición que insta a los países a respetar sus obligaciones, y a determinar en cuales de estos es necesario realizar acciones concretas.

No solo el Consejo de Derechos Humanos mediante los EPU se encarga de supervisar el efectivo respeto de los derechos fundamentales, también lo hace a través de los Procedimientos Especiales, los cuales tienen el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente acerca de situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, conocidos como mandatos por país, o sobre los principales temas y violaciones de derechos humanos en todo el mundo, denominados mandatos temáticos.¹²¹ De los titulares de mandatos temáticos, algunos de estos están enfocados específicamente en los derechos sociales, tales como el Relator especial sobre el derecho a la alimentación, o el Relator especial sobre vivienda adecuada.

Además de lo mencionado, el Consejo de Derechos Humanos ha innovado en el reconocimiento de nuevos derechos sociales, y la protección que merecen también los defensores de estos, un ejemplo reciente sería la Resolución A/HRC/40/L.22/Rev.1 “Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.”¹²² Dicha Resolución recuerda la preocupación del sistema internacional ONU no solo por los derechos sociales, en este caso a un medio ambiente libre de contaminación que permita niveles adecuados de salud, sino que hace hincapié en la protección que el derecho internacional y los organismos pertenecientes a Naciones Unidas, así como los propios Estados, deben prestar a los defensores de dichos derechos.

El último informe del Consejo de Derechos Humanos A/77/53/Add.1 presentado a finales del año 2022 también hace alusión a los derechos sociales, prestando especial énfasis en las situaciones de riesgo en que estos derechos pueden verse vulnerados, y realizando un llamado especial a la situación de los derechos humanos en Afganistán; la Federación de Rusia; la República Árabe de Siria; Etiopía; Burundi y la República Bolivariana de Venezuela.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

La ACNUDH es el punto central de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos. Esta actúa como secretaría del Consejo de Derechos Humanos, de los órganos de

¹²¹ Véase: <https://acnudh.org/mecanismos-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas/>

¹²² Véase: <https://www.cepal.org/es/notas/consejo-derechos-humanos-naciones-unidas-aprueba-historica-resolucion-defensores-derechos>

tratados (comités expertos que supervisan el cumplimiento de los tratados) y otros órganos de la ONU que trabajan por los derechos humanos. También lleva a cabo actividades de derechos humanos sobre el terreno.¹²³

Apoya a los departamentos de derechos humanos que forman parte de las misiones de mantenimiento de la paz en varios países, y cuenta con un gran número de centros y de oficinas regionales y nacionales. El Alto Comisionado a menudo hace declaraciones acerca de las situaciones en el mundo relacionadas con cuestiones de derechos humanos y tiene autoridad para investigar situaciones irregulares y elaborar informes sobre ellas.¹²⁴

Para su funcionamiento, ACNUDH tiene tanto oficinas regionales como oficinas independientes. En la región de América Latina, cuenta con dos oficinas regionales: una con sede en Centroamérica en la ciudad de Panamá, y otra en Sudamérica, con sede en la ciudad de Santiago de Chile. También cuenta con 19 oficinas de país y oficinas independientes, 3 de ellas en América Latina, ubicadas en Colombia, Guatemala y Honduras.

La Oficina Regional para América Central y el Caribe (ROCA), promueve y protege los derechos humanos, a través del seguimiento de situaciones de derechos humanos, asistencia técnica y asesoría a los Estados, instituciones nacionales y sociedad civil de los países en la región. Trabaja principalmente en temas de pobreza y desigualdad, no discriminación, inseguridad y violencia, Estado de derecho e impunidad.¹²⁵

La Oficina Regional para América del Sur colabora con las instituciones estatales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones regionales e internacionales y las Naciones Unidas a fin de fortalecer las capacidades de estas instancias para promover y proteger todos los derechos humanos. Actualmente, la Oficina establece convenios de trabajo con los Gobiernos y otras entidades para el nuevo período de planificación 2018-2021 en siete países a fin de proporcionar asistencia técnica en la elaboración de leyes y políticas, así como formación y capacitación en todas las esferas temáticas. La Oficina desplegó asesores nacionales de derechos humanos para apoyar a los coordinadores residentes de las Naciones Unidas en todos los países.¹²⁶

ACNUDH trabaja activamente en la protección de los derechos sociales, un ejemplo de esto son las labores que realiza en promoción del derecho a la alimentación; el derecho a una vivienda adecuada; el derecho a la salud; el derecho al agua y el saneamiento; el derecho a la seguridad social; realizando al respecto diversos informes, recomendaciones y trabajando en conjunto con los gobiernos y la sociedad civil.

¹²³ Véase: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

¹²⁴ Véase: <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>

¹²⁵ Véase: <https://www.oacnudh.org/oacnudh-en-america-central/>

¹²⁶ Véase: <https://www.ohchr.org/es/countries/americas-region/un-human-rights-in-south-america>

El papel de los países afectados en la región

América Latina no es una región que esté ajena a las observaciones del Consejo de Derechos Humanos y aquellas otras instituciones de velar por el respeto irrestricto e indivisible de todos los derechos humanos. En este sentido, y especialmente luego de la pandemia sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como las preocupaciones presentadas en el informe “A/HRC/46/43: La cuestión de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países: efectos de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales – Informe del Secretario General”¹²⁷, es que las miradas se han posado en ciertos países de América Latina.

Si bien durante este año el Consejo de Derechos Humanos ha centrado su atención principalmente en el conflicto ruso-ucraniano y la preocupación por las situaciones de violaciones a los derechos humanos ocurridas en Israel, Afganistán, la República árabe de Siria; Etiopía y Burundi, América Latina no ha estado exenta. Actualmente, por mandato del Consejo de Derechos Humanos, se ordenó la creación de un Grupo de Expertos en Derechos Humanos en Nicaragua, el cual se encuentra realizando funciones desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha¹²⁸; también ha ordenado desplegar una misión internacional independiente de investigación de hechos en la República Bolivariana de Venezuela, en funcionamiento desde el 24 de septiembre de 2019 hasta la presente fecha.

No solo el Consejo de Derechos Humanos ha demostrado preocupación por América Latina, sino que distintos organismos también lo han hecho, un ejemplo de esto ha sido la Organización Internacional del Trabajo, la cual según informes y publicaciones ha demostrado una preocupación por los regímenes de protección social en América Latina y el Caribe, y según cifras oficiales de dicha entidad se estima que un 40% de los trabajadores y sus familias no están protegidos por ningún tipo de protección social.¹²⁹ Además, mediante posteriores informes la misma organización ha analizado por regiones el avance de los países en protección social y lo que parece ser un retroceso luego de la crisis por COVID-19, dentro de lo cual América Latina parece no ser la excepción.

En relación con esta misma temática, no solo la OIT comparte su preocupación, sino que regionalmente también ha sido un tema a tratar, como bien lo demuestra la celebración del evento titulado “Seguridad social y la crisis prolongada: una oportunidad para combatir la desigualdad en el marco de un Estado de bienestar en América Latina y el Caribe”¹³⁰, organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); donde se trataron temas sobre el derecho a la seguridad social y como no está cumpliéndose en la región.

¹²⁷ <https://www.ohchr.org/es/Issues/ESCR/Pages/ImpactofCOVID19onESCR.aspx>

¹²⁸ <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/list-hrc-mandat>

¹²⁹ <https://www.ilo.org/americas/temas/proteccion-social/lang-es/index.htm>

¹³⁰ <https://www.cepal.org/es/comunicados/avanzar-proteccion-social-america-latina-caribe-es-mas-urgente-que-nunca>

La ACNUDH tampoco se ha quedado atrás en su preocupación por América Latina, y se ha pronunciado respecto de la situación de derechos humanos en 4 países: Argentina, Nicaragua, Guatemala y Perú.

La situación de derechos humanos en Nicaragua

En su resolución 49/3, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua, adoptada el 31 de marzo de 2022, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer, por un período de un año, un grupo de tres expertos en derechos humanos sobre Nicaragua, que serían nombrados por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos. El 3 de abril de 2023, durante la 52^a sesión del Consejo, se renovó el mandato del Grupo por un periodo de dos años.¹³¹

El Grupo de Expertos investigará sobre las presuntas violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en Nicaragua desde abril de 2018, además en nuevo informe presentado el ya mencionado Grupo en marzo del presente año revela que el Gobierno de Nicaragua está cometiendo violaciones generalizadas de derechos humanos que constituyen crímenes de lesa humanidad contra civiles motivados por razones políticas, produciéndose abusos que incluirían ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tortura, privación arbitraria de la nacionalidad y del derecho a permanecer en el propio país.¹³² Dicha situación parece no mejorar, puesto que tan solo en febrero de 2023, las autoridades nicaragüenses despojaron a 222 personas de diversos perfiles de su nacionalidad y las expulsaron del país, acusándolas de ser “traidores a la patria”. El mismo mes, la Corte de Apelaciones de Managua declaró traidores a la patria a otras 94 personas residentes en Nicaragua y en el extranjero y resolvió imponer la pérdida de la nacionalidad y ordenar el decomiso de sus bienes a favor del Estado.¹³³

En la última actualización del Grupo, ocurrida en septiembre del presente año, se constata que en los últimos 6 meses se ha producido un aumento de las violaciones a los derechos humanos y de persecución hacia los opositores y disidentes, persecución que se ha expandido hacia otras esferas de la sociedad civil, ya que según lo investigado ha llegado incluso a los espacios académicos. Se ha cancelado la personalidad jurídica de 27 instituciones y se han confiscado sus bienes. Esto se ha hecho invocando supuestas infracciones de la normativa, lo que refleja la instrumentalización del aparato del Estado para suprimir la libertad y la diversidad académicas.

El estudiantado percibido como disidentes u opositores a las autoridades han pagado un alto precio. Muchos han sido expulsados, y se enfrentan a hostigamientos que incluyen la denegación de sus expedientes académicos y documentación, lo que contribuye a que no puedan continuar sus estudios en Nicaragua o en el extranjero. La persecución se extiende también a las autoridades académicas y

¹³¹ <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>

¹³² <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/03/nicaragua-crimes-against-humanity-being-committed-against-civilians>

¹³³ Ibidem.

a los profesores. El estudiantado y el personal en estas circunstancias se han visto obligados a abandonar el país, y a algunos se les ha privado de su nacionalidad una vez en el extranjero.¹³⁴

La situación de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela

El 27 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció una Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela mediante la resolución 42/25 por un período de un año, para evaluar presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas desde 2014. El mandato de la Misión de investigación fue prorrogado por el Consejo mediante la resolución 45/20 y la resolución 51/29, hasta septiembre de 2024.¹³⁵

La última publicación realizada por la Misión de determinación de los hechos sobre Venezuela de la ONU (MIIV) ante el Consejo de Derechos Humanos al respecto demuestra una preocupación por constantes ataques a la sociedad civil, medios de comunicación y sindicatos perpetrados por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Durante su presentación ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, la MIIV describió cómo las autoridades continúan deteniendo a los actores de la sociedad civil por motivos políticos, sofocando las protestas sindicales y cerrando medios de comunicación. La Misión de determinación de los hechos también alertó sobre nuevas propuestas legislativas que, de ser adoptadas, limitarían significativamente la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo su trabajo.¹³⁶

Las detenciones arbitrarias por motivos políticos continúan siendo un motivo de seria preocupación. Según las organizaciones de derechos humanos, al menos 282 personas - tanto civiles como militares - continúan en esta situación. Estas personas y sus familias continúan siendo objeto de amenazas y represalias, se niegan frecuentemente visitas de familiares y abogados, y se limita el acceso a alimentos y tratamiento médico. Persisten también las violaciones del derecho al debido proceso.

Desde 2019, la MIIV ha identificado un recrudecimiento de los ataques y amenazas contra organizaciones y personas defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, personal humanitario y otros actores de la sociedad civil organizada en Venezuela, así como de líderes políticos. En el último año, los y las trabajadoras del sector público, especialmente de la educación, la sanidad y las industrias de bienes básicos, se han movilizado por los bajos salarios y las condiciones laborales. La respuesta del Estado ha sido inmediata; se orquestó una represión dirigida a los líderes y participantes en las protestas que incluyó amenazas, despidos y detenciones.¹³⁷

¹³⁴ <https://www.ohchr.org/es/news/2023/09/group-experts-nicaragua-finds-escalating-persecution-against-dissent-and-crackdown?sub-site=HRC>

¹³⁵ <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

¹³⁶ <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/03/venezuela-un-experts-warn-persisting-attacks-civil-society-media-and-trade?sub-site=HRC>

¹³⁷ *ibidem*

Sin duda el apoyo de la sociedad civil y de la comunidad internacional se hace indispensable para resguardar de manera irrestricta los derechos sociales, en especial teniendo en cuenta las situaciones a las que nos hemos visto enfrentados tanto regional como globalmente. El funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos y de las organizaciones y comités que de él derivan se hacen necesarios para lograr tal objetivo, y prevenir la ocurrencia de este tipo de situaciones donde se ponen en riesgo los derechos humanos, esto al no solo sancionar e investigar respecto a dichas situaciones, sino que también al educar a la sociedad civil sobre sus deberes y derechos.

Recursos Utilizados

Amnistía Internacional. n.d. “¿Los derechos civiles y políticos protegen las libertades individuales?” Amnesty.org. Accessed September 25, 2023. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/derechos-civiles-derechos-politicos/>.

Carta de las Naciones Unidas. (1945). Retrieved 10 August 2021 from: <https://www.un.org/en/about-us/un-charter/full-text>

Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. n.d. “Historia de la CEPAL.” Cepal.org. Accessed September 25, 2023. <https://www.cepal.org/es/acerca/historia-cepal>.

Ferrer, Eduardo, “La Justiciabilidad de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México, 2017, p. 149. Obtenido en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Justiciabilidad-Derechos-SIDH.pdf>

García, Montserrat Berver, and Mirtha Moran. 2018. “Pobreza.” Desarrollo Sostenible. July 18, 2018. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>.

“Informe de Los Objetivos de Desarrollo Sostenible.” Unstats.un.org. Accessed September 25, 2023. https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023-Spanish.pdf?_gl=1*1ne6hdy*_ga*MTU2NTQwNDQwOC4xNjQ2NzcxMjQy*_ga_TK9BQL5X7Z*MTY5NTU4NTUyNy40Mi4xLjE2OTU1ODg3NTAuMC4wLjA.

“Información previa al Consejo de Derechos humanos.” n.d. OHCHR. Accessed September 25, 2023. <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/about-council>.

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración del Derecho al Desarrollo*, 1986. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>

Naciones Unidas, Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, 1983. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

N.d. Corteidh.or.cr. Accessed September 25, 2023a. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25696.pdf>.

N.d. Elordenmundial.com. Accessed September 25, 2023b. <https://elordenmundial.com/que-son-como-protegen-derechos-humanos/>.

N.d. Documents-dds-ny.un.org. Accessed September 25, 2023c. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/579/79/PDF/G2257979.pdf?OpenElement>.
[it](#)

Naciones Unidas. Informes del Sr. Danilo Türk, Relator Especial de la Subcomisión en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/CN.4/Sub.2/1991/17, párr. 52.

“Temas de Derechos Humanos.” n.d. Org.mx. Accessed September 25, 2023. <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/temas-de-derechos-humanos/>.

países, Humanos en Todo el Mundo al Exponer a. Los Responsables y. Exigir el cambio. algunos, and el 80% de todas las resoluciones se han adoptado por consenso. n.d. “Intergubernamental Que Responde a Todos Los Abusos Contra Los Derechos Casi La Mitad de Estas Resoluciones, 45, Se Han Centrado En Las Situaciones De.” Ohchr.org. Accessed September 25, 2023. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/HRC_briefingnote_Sp.pdf.